



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CXI

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de febrero de 2015

Nº
27716-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETEResolución de Gabinete Nº 18
(De martes 3 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DEL PACTO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.

CONSEJO DE GABINETEResolución de Gabinete Nº 19
(De martes 3 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 28 DE 7 DE JULIO DE 1999 QUE REGULA LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

CONSEJO DE GABINETEResolución de Gabinete Nº 20
(De martes 3 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 84 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO LOCAL (PRONADEL)

CONSEJO DE GABINETEResolución de Gabinete Nº 21
(De martes 3 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN CON LA EMPRESA MAYORE CAPITAL CORP, PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES UBICADOS EN EL P.H. TORRE MUNDIAL PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

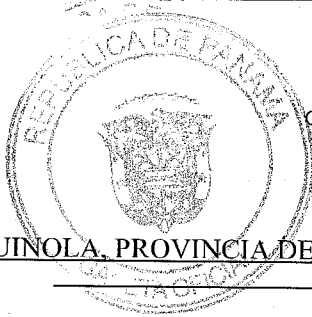
CONSEJO DE GABINETEResolución de Gabinete Nº 22
(De martes 3 de febrero de 2015)

QUE APRUEBA TRANSFERIR LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.32 500 000.00) AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), CONSTITUIDO MEDIANTE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA); Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA QUE ENTREGUE AL FIDUCIARIO, LA SUMA ANTES SEÑALADA

CONSEJO DE GABINETEResolución de Gabinete Nº 24
(De martes 3 de febrero de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE CONSTITUYE UNA INSTANCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE MEDIDAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS AFECTADAS EN LOS SUCESOS DEL 6 AL 10 DE JULIO DE 2010, EN EL DISTRITO





DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 157
(De martes 3 de febrero de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO ROTATIVO DISCRECIONAL "CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y REFORZAMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 225
(De jueves 18 de diciembre de 2014)

QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE SANIDAD OVINO-CAPRINO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

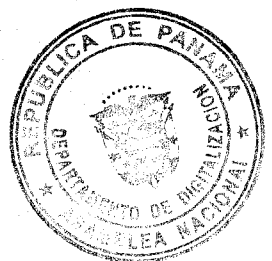
Resolución N° DM-054-2015
(De lunes 2 de febrero de 2015)

POR MEDIO DEL LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 280/09 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE ADOPTÓ EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 10
(De jueves 29 de enero de 2015)

QUE CREA LA FIGURA DEL FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LE ASIGNAN ATRIBUCIONES.



República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 18**

De 3 de febrero de 2015



Que autoriza la expedición del pacto social de constitución de la sociedad anónima Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, se autorizó la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., en adelante Cadena de Frío;

Que según el artículo 1 de la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, esta sociedad se constituirá como una sociedad anónima y se regirá por lo dispuesto en la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas, sujeta a las limitaciones y excepciones contenidas en el marco regulatorio establecido en esta Ley, en los reglamentos que se dicten en su desarrollo y en las normas del Código de Comercio de Panamá aplicables a las sociedades anónimas;

Que el artículo 1 de la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, autoriza expresamente al Órgano Ejecutivo para que, mediante Resolución de Gabinete, expida el pacto social de constitución de la sociedad anónima Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. (Cadena de Frío), conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la expedición del pacto social de constitución de la sociedad anónima que se denominará Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., y su inscripción en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyas acciones serán emitidas en un cien por ciento (100%) a favor del Estado, y permanecerán bajo la custodia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al texto que se establece a continuación:

PACTO SOCIAL

De la sociedad anónima denominada
Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas, la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013 que autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío S.A., y establece su marco regulatorio, se expide este pacto social en los términos siguientes:

PRIMERO: Nombre de la sociedad.





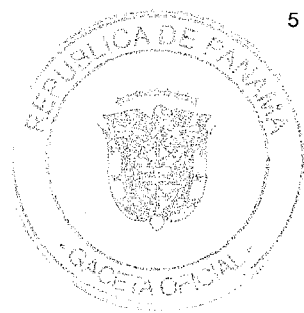
1.1 El nombre de la sociedad es: "Mercados Nacionales de la Cadena de Frio S.A."

SEGUNDO: Fines de la sociedad.

2.1 Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresen de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo a saber:

- a. Adquirir, procesar, almacenar y/o distribuir los productos agropecuarios alimenticios de cualquier naturaleza cosechados dentro del territorio nacional, destinados al consumo local o a la exportación a temperatura controlada, a fin de evitar en lo posible la merma de los mismos, garantizándole un producto de calidad al consumidor.
- b. La promoción, construcción y gestión, directa o indirecta, de mercados agropecuarios mayoristas o minoristas y del Sistema Logístico Integral de Cadena de Frio, así como realizar otras iniciativas que contribuyan a la mejora de la cadena de distribución y comercialización de productos alimentarios, especialmente los perecederos, en beneficio del interés general y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población panameña en cuanto al abastecimiento alimentario, contando con el indispensable apoyo de las autoridades nacionales y municipales.
- c. Elaborar y aprobar o recomendar al Órgano Ejecutivo, según sea la materia, los reglamentos necesarios para su debido funcionamiento, operación y explotación, incluyendo el reglamento de concesiones y asociaciones público-privadas.
- d. Celebrar actos, operaciones y contratos de ejecución de obras, suministro y prestación de servicios, necesarios o convenientes para la construcción, equipamiento, operación, mantenimiento, explotación y expansión de la Cadena de Frio.
- e. Planificar, gestionar y promover acuerdos con instituciones públicas y/o privadas nacionales o internacionales, para la donación de recursos en general o cooperaciones técnicas, con el objetivo de cumplir los fines establecidos en la Ley 90 de 2013, según sea modificada de tiempo en tiempo, el pacto social y los reglamentos que se dicten en virtud de ésta.
- f. Representar a la República de Panamá ante organismos internacionales, en asuntos vinculados con la materia objeto de la Ley 90 de 2013, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g. Contratar empréstitos, emitir bonos, obligaciones o cualquier título, valores o documentos de deuda para el financiamiento de planes y programas de inversión, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión de la Cadena de Frio, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá.
- h. Custodiar, conservar y administrar los bienes, equipos, activos y propiedades que forman parte de la Cadena de Frio.
- i. Ceder, gravar y/o dar en garantía, en todo o en parte, sus bienes y activos, incluyendo sus tarifas, rentas, derechos y tasas, a favor de acreedores fiduciarios, entidades financieras y/o agentes de garantía, locales o internacionales, para el financiamiento y ejecución de los planes y programas de diseño, ejecución, construcción, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión de la Cadena de Frio.
- j. Seleccionar, nombrar y remover su personal de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo y las disposiciones reglamentarias dictadas para este fin.
- k. Homologar y certificar el personal responsable de los servicios de operación y seguridad alimentaria de la Cadena de Frio.
- l. Coordinar con las entidades públicas o privadas correspondientes, incluyendo aquellas con competencia en materia de salud agropecuaria y alimentaria, las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 90 de 2013, para lo cual





podrá celebrar los acuerdos, convenios o contratos que considere necesarios con cualquiera autoridad nacional o municipal o con entidades privadas o particulares, según corresponda.

- m. Recomendar al Órgano Ejecutivo el régimen tarifario por los servicios brindados a personas naturales o jurídicas en las instalaciones de la Cadena de Frío y recaudarlo directo o indirectamente.
- n. Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones; contratar préstamos con el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, así como con agencias internacionales de crédito e instituciones financieras de crédito, públicas o privadas, de conformidad con la legislación vigente.
- o. Comprar, crear como subsidiaria, y/o administrar empresas destinadas al manejo de la Cadena de Frío o de cuota partes de ésta, con autorización expresa del Órgano Ejecutivo; y hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden, obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, solo o en asocio con otros, ya sea mediante agentes, o por otros medios; delegar en terceros, total o parcialmente, la ejecución y desempeño de determinadas obras, trabajos o servicios, así como determinadas funciones y atribuciones, conforme a la Ley 90 de 2013, y los reglamentos que se dicten en su desarrollo, manteniendo la sociedad el control, supervisión y vigilancia sobre las atribuciones delegadas.
- p. Ejercer todas las potestades necesarias para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines, y realizar cualquiera otra función que le asigne la Ley 90 de 2013, el presente pacto social, los estatutos, los reglamentos y las normas que se dicten de conformidad con sus objetivos.

2.2 Se declara que los fines expresados en cualquier parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquier ambigüedad, este artículo siempre será interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad.

2.3 La sociedad tendrá, además, todos los poderes y facultades estipulados por el artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes y facultades que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualesquiera otras leyes, estando solo limitado por el contenido de la Ley 90 de 2013.

TERCERO: Capital Social.

3.1. El capital social estará conformado por cien (100) acciones sin valor nominal. El monto del capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con la resolución o resoluciones de la Junta Directiva.

3.2. El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los titulares de tales acciones, a razón de un voto por cada acción.





3.3. Las acciones serán emitidas en forma nominativa y el cien por ciento (100%) de ellas será propiedad del Estado y estarán bajo custodia del Ministerio de Economía y Finanzas. Las nuevas acciones que se emitan en el futuro, además de sujetarse a la Ley de Sociedades Anónimas, a la Ley 90 de 2013, a este pacto social y a los estatutos, serán igualmente propiedad del Estado.

3.4. La cantidad de acciones a ser emitidas y la forma de pago de las mismas serán determinadas por la Junta Directiva de la sociedad, de conformidad con los derechos, privilegios, restricciones o limitaciones establecidas por la Ley 32 de 1927, la Ley 90 de 2013 y por el pacto social.

3.5. La representación de las acciones emitidas a favor del Estado en la Asamblea de Accionistas, la tendrá el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.6. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.

3.7. La sociedad mantendrá en su oficina o en cualquier otro lugar que determine la Junta Directiva, un libro de Registro de Acciones. En dicho libro de accionistas se llevará constancia de los gravámenes, prendas o hipotecas relacionadas con las acciones.

CUARTO: Junta de Accionistas.

4.1. La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la sociedad. Las reuniones ordinarias de los accionistas podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en cualquier otro país.

4.2. Reuniones de Accionistas.

a) Reuniones ordinarias: La Asamblea de Accionistas celebrará una reunión ordinaria cada año, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre fiscal. En estas reuniones ordinarias se conocerá de los siguientes asuntos:

- i. Aprobación de los estados financieros auditados que le presente la Junta Directiva; y
- ii. Cualquier otro asunto que haya sido incluido en la convocatoria.

b) Reuniones extraordinarias: Podrán celebrarse reuniones extraordinarias de Asamblea de Accionistas, mediante convocatoria de la Junta Directiva, cuando ésta lo considere conveniente, en la fecha y lugar por ella determinado, o cuando medie solicitud de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones emitidas y en circulación. En estas reuniones extraordinarias únicamente se podrá considerar los asuntos que hayan sido incluidos en la convocatoria.

4.3. Las reuniones de los accionistas en la cual los participantes estuvieron en contacto directo por teléfono, telefax o por medios electrónicos de comunicación, se considerarán celebradas como si los accionistas estuviesen presentes. En este caso, las actas deberán ser





firmadas por todos los participantes en la reunión, refiriéndose a la reunión celebrada, las resoluciones aprobadas y los medios por los cuales los participantes han estado en contacto. Las resoluciones aprobadas por los accionistas de la sociedad serán válidas aun cuando hayan firmado las actas pertinentes en diferentes lugares.

4.4. Cuórum. Constituirá cuorum para cualesquiera reuniones de la Junta de Accionistas, la presencia de los tenedores, o sus representantes, de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la Sociedad.

4.5. Votación. Todas las resoluciones de la Junta de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto favorable de los accionistas con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la Sociedad.

4.6. Representación. La representación de las acciones propiedad del Estado en la Junta de Accionistas la tendrá el Ministerio de Economía y Finanzas. Cualquiera de los accionistas podrá ser representado y votar mediante apoderado nombrado por escrito en documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

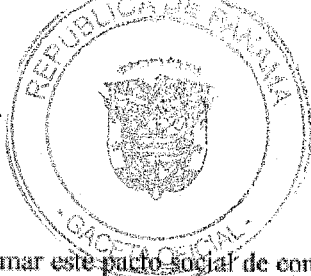
4.7. Convocatoria. La citación de las reuniones ordinarias o extraordinarias de accionistas, la hará el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva o por la(s) persona(s) que la Junta Directiva designe mediante resolución. Las reuniones ordinarias serán convocadas con no menos de diez (10) días calendario ni más de sesenta (60) días calendario de anticipación. Toda convocatoria deberá hacerse por escrito y deberá incluir el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la reunión. La citación para cualesquiera reunión de la Junta de Accionistas deberá ser entregada personalmente o remitida por correo especial acelerado (Courier), fax o email, a la última dirección que tenga cada accionista registrada en la sociedad, o mediante notificación publicada en un diario de circulación de la República de Panama por tres (3) días consecutivos. Se entenderá que la citación ha sido debidamente hecha en la fecha en que es recibida por el accionista, en el caso que se haya entregado personalmente, por fax o email, o en cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío para los casos en que se haya enviado por correo especial acelerado (Courier), o en la fecha en que aparece publicado el último aviso de convocatoria para los casos en que sea notificada mediante la publicación en un diario.

4.8. Cualquier asunto que deba ser tratado en la reunión anual, podrá ser tratado en una reunión extraordinaria, si se hubiera incluido dicho asunto en el orden del día al momento de hacer la citación.

QUINTO: Reformas del pacto social.

5.1 La Junta de Accionistas, mediante el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación, y con derecho a voto, podrá





reformular este pacto social de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá.

SEXTO: Duración y domicilio.

6.1. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad con la Ley y este pacto social.

6.2. La sociedad tendrá su domicilio en Edificio No. 748, ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares dentro o fuera de la República de Panamá, según disponga su Junta Directiva.

SÉPTIMO: Disolución de la sociedad.

7.1. La sociedad podrá ser disuelta por la Junta de Accionistas, con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones emitidas y en circulación, y con derecho a voto.

OCTAVO: Junta Directiva.

8.1. La Junta Directiva administrará y dirigirá los bienes y negocios de la sociedad y tendrá el control de éstos, salvo por aquellas facultades reservadas a los accionistas de la sociedad.

8.2. La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Dos directores y dignatarios, de libre designación por el Presidente de la República, de los cuales uno fungirá como presidente y representante legal de la sociedad por designación del Presidente de la República.
- b) Un director y dignatario, representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- c) Un director y dignatario, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un director y dignatario, en representación de la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Viveres y Similares de Panamá.
- e) Un director y dignatario, en representación de las asociaciones de consumidores legalmente establecidas en Panamá. Este director será escogido de una terna presentada por el Colegio Nacional de Consumidores de Panamá que agrupa a todas estas asociaciones.
- f) Un director y dignatario, en representación de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá.
- g) Un representante de la Contraloría General de la República, quien solo tendrá derecho a voz.
- h) El gerente general de Cadena de Frío, quien solo tendrá derecho a voz.

8.3 Los directores y sus suplentes serán designados por el período establecido en el artículo 6 de la Ley 90 de 2013. Se permite la reelección de los mismos por un período





similar.

8.4 El gerente general de Cadena de Frío y el representante de la Contraloría General de la República asistirán a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.

8.5 Si en el término de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha que debe hacerse el nombramiento de los directivos respectivos, no se hubieran presentado las ternas o nóminas correspondientes, el Presidente de la República procederá a nombrar libremente al director de manera temporal hasta que la asociación presente su terna.

8.6 Los dos directores y dignatarios de libre designación del Órgano Ejecutivo serán por el periodo concurrente a su gestión y deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional, en un término máximo de sesenta días, contados a partir de su nombramiento. Se permitirá la reelección de estos por un periodo similar.

8.7 Para garantizar la continuidad de las operaciones de Cadena de Frío, el **nombramiento inicial de los directores** se hará por periodos escalonados de la siguiente forma: los dos directores y dignatarios, de libre designación por el presidente de la República, serán nombrados por **cuatro años**, el director en representación de la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Viveres y Similares de Panamá será nombrado **por tres años**, el director en representación de las asociaciones de consumidores de Panamá será nombrado **por cuatro años** y el director en representación de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá será nombrado **por cuatro años**. **El periodo de cada uno se contará a partir del día siguiente a la inscripción del pacto social en el Registro Público.**

NOVENO: Requisitos para ejercer como director de Cadena de Frío.

9.1 Los requisitos mínimos para ejercer el cargo de director de Cadena de Frío son:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta (30) años de edad como mínimo.
3. Poseer título universitario, con idoneidad comprobada y experiencia profesional mínima de cinco (5) años en Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería, Contabilidad, Finanzas o Derecho.
4. No haber sido condenado por delito doloso contra la Administración Pública, ni delito culposo de carácter patrimonial, por autoridad competente de la República de Panamá o de otro país.
5. Ser persona de reconocida probidad.
6. No tener parentesco con los demás directores o con el gerente general, o el Presidente de la República o los gerentes generales de empresas afiliadas o subsidiarias, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.

DÉCIMO: Reuniones de la Junta Directiva.





10.1 La Junta Directiva tendrá la dirección y administración de los negocios de la sociedad y podrá ejercer las facultades de la sociedad, incluyendo aquellas que le confiere este pacto social y la Ley 90 de 2013, salvo las que la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 90 de 2013 y el pacto social o los estatutos confieran o reserven a los accionistas.

10.2 Las reuniones de los directores pueden celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país según lo determinen los propios directores.

10.3 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes y la reuniones serán convocadas por el presidente o el vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, con al menos diez (10) días calendario de anticipación. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por convocatoria del presidente o vicepresidente de la Junta Directiva o por tres (3) de sus directores. Todas las convocatorias deberán estar acompañadas de la agenda de la reunión. Las convocatorias serán enviadas por correo electrónico, en la dirección que el director tenga registrada ante la sociedad. Pasado tres (3) días calendario, desde la fecha del envío de la notificación, sin que se haya recibido respuesta del mismo, entonces se procederá a enviarle la notificación vía correo certificado o recomendado, a la dirección registrada que tenga la sociedad del director.

10.4 En toda reunión de la Junta Directiva, constituirá quórum la presencia de la mayoría de todos sus directores.

10.5 Las reuniones de la Junta Directiva en la cual los participantes estuvieron en contacto directo por teléfono, telefax o por medios electrónicos de comunicación, se considerarán celebradas como si los directores estuviesen presentes. En este caso, las actas deberán ser firmadas por todos los participantes en la reunión, refiriéndose a la reunión celebrada, las resoluciones aprobadas y los medios por la cual los participantes han estado en contacto. Las resoluciones aprobadas por los directores de la sociedad serán válidas aun cuando hayan firmado las actas pertinentes en diferentes lugares.

DÉCIMO PRIMERO: Comités.

11.1 La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités Ad-Hoc, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este pacto social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités Ad-Hoc.

11.2 La sociedad podrá, por decisión adoptada por su Junta Directiva, conformar comités interinstitucionales y comisiones consultivas con el fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos de la Ley y sus reglamentos.

11.3 Los comités interinstitucionales estarán conformados por miembros de las entidades públicas y/o privadas que dicten políticas, regulen, desarrollen o fiscalicen asuntos que de



cualquier manera puedan relacionarse con la sociedad, y estos serán convocados por la sociedad para tratar temas relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Ley y sus reglamentos.

11.4 Las comisiones consultivas estarán conformadas por personal técnico, expertos y equipo de apoyo que requiera la sociedad, para la toma de decisiones nacionales o internacionales.

DÉCIMO SEGUNDO: Funciones y atribuciones de la Junta Directiva.

12.1 Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Proponer al Presidente de la República una terna para la designación del gerente general de Cadena de Frio.
2. Establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisición de la sociedad, así como cualquier otra política necesaria para su buen desempeño.
3. Establecer las metas de desempeño operacional de la empresa y vigilar su cumplimiento.
4. Aprobar los programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento que le presente el gerente general.
5. Aprobar los planes de negocios y sus respectivas formulaciones anuales.
6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la sociedad y someterlo a autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de que sea incluido en anteproyecto de Presupuesto General del Estado para que sea considerado y aprobado por el Consejo de Gabinete.
7. Aprobar y reformar su reglamento interno.
8. Autorizar las políticas de contratación de personal, remuneraciones y convenios colectivos de los trabajadores, de conformidad con el Código de Trabajo de Panamá.
9. Conocer y aprobar los informes anuales presentados por el gerente general y los estados financieros y balances generales de la sociedad y someterlos a consideración de la Asamblea de Accionistas.
10. Determinar los informes financieros interinos que debe presentar el gerente general, así como su periodicidad.
11. Autorizar contratos bajo las modalidades de arrendamiento, venta, concesión, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición.
12. Establecer la estructura administrativa de la sociedad.
13. Participar en el capital de sociedades anónimas o de otro tipo que le permitan desarrollar actividades similares a las establecidas en esta Ley.
14. Autorizar la contratación de terceros para prestar cualquier tipo de servicios requeridos por la empresa.





15. Contratar servicios de auditoría externa.
16. Autorizar erogaciones mayores a doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00).
17. Aprobar la contratación de firmas de auditoría externa para la preparación de los estados financieros y balances generales auditados de la sociedad.
18. Conocer y aprobar los informes anuales presentados por el director general, los estados financieros y balances generales de la sociedad y someterlos, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a consideración del Consejo de Gabinete.
19. Autorizar, a propuesta del gerente general, debidamente sustentada, la contratación de empréstitos, emisiones de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los planes y programas de inversión, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión de acuerdo con lo establecido en la Ley 90 de 2013 y previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
20. Aprobar el reglamento aplicable a las contrataciones cuya cuantía no sobrepase los trescientos mil balboas (B/.300 000.00) necesarias o convenientes para el debido funcionamiento de la Cadena de Frío.
21. Autorizar la suscripción de contratos bajo las modalidades de arrendamiento, venta, concesión, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición, de acuerdo a los límites establecidos por reglamentación de la Junta Directiva.
22. Autorizar la cesión, gravamen y/o dar en garantía, en todo o en parte, sus bienes y activos, incluyendo sus tarifas, rentas, derechos y tasas, a favor de acreedores fiduciarios, entidades financieras y/o agentes de garantía, locales o internacionales, para el financiamiento y ejecución de los planes y programas de diseño, ejecución, construcción, funcionamiento, operación, mantenimiento y expansión de la Cadena de Frío, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
23. Autorizar gastos y erogaciones de acuerdo a los límites establecidos por reglamentación de la Junta Directiva.
24. Otorgar concepto favorable para la contratación de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualquier título, valores o documentos de deuda, hasta la suma de trescientos mil balboas (B/.300 000.00) previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
25. Autorizar la participación de la sociedad en organizaciones o asociaciones nacionales o internacionales relacionadas con su objeto.
26. Autorizar la conformación de comisiones consultivas integradas por personal técnico, expertos y equipo de apoyo que requiera la sociedad para la toma de decisiones nacionales o internacionales.
27. Autorizar la conformación de comités multidisciplinarios compuestos por miembros de las entidades públicas y/o privadas que dicten políticas, regulen, desarrollen o fiscalicen asuntos que de cualquier manera puedan relacionarse con la sociedad o Cadena de Frío.





28. Recomendar al Órgano Ejecutivo el régimen tarifario por los servicios brindados a personas naturales o jurídicas en las instalaciones de la Cadena de Frío y recaudarlo directo o indirectamente.
29. Autorizar al gerente general para celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones; contratar préstamos con el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, así como con agencias internacionales de crédito e instituciones financieras de crédito, públicas o privadas, de conformidad con la legislación vigente.
30. Autorizar emitir bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos, valores o documentos de deuda de cualquier denominación con o sin el aval de la Nación, para lo cual podrá igualmente dar sus bienes en garantía, así como estructurar fideicomisos de administración, inversión y/o de garantía, y aportarle bienes y activos a sus patrimonios, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.
31. Autorizar al gerente general para comprar, crear como subsidiaria, y/o administrar empresas destinadas al manejo de la Cadena de Frío o de cuota partes de ésta, con autorización expresa del Órgano Ejecutivo; y hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden, obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, solo o en socio con otros, ya sea mediante agentes, o por otros medios; delegar en terceros, total o parcialmente, la ejecución y desempeño de determinadas obras, trabajos o servicios, así como determinadas funciones y atribuciones, conforme a la Ley 90 de 2013, y los reglamentos que se dicten en su desarrollo, manteniendo la sociedad el control, supervisión y vigilancia sobre las atribuciones delegadas.
32. Ejercer todas las potestades necesarias para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines, y realizar cualquiera otra función que le asigne la Ley 90 de 2013, el presente pacto social, los estatutos, los reglamentos y las normas que se dicten de conformidad con sus objetivos.

DÉCIMO TERCERO: Prohibiciones.

13.1 Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente General no podrán celebrar contratos o acuerdos, ya sean verbales o escritos, directamente o a través de interpuestas personas con Cadena de Frío, para la prestación de servicios o para el suministro de bienes en beneficio suyo o de parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad, o de alguna sociedad en que aparezcan como accionistas. Cualquier contravención a este artículo será sancionada con la destitución del cargo.

DECIMO CUARTO: Remoción de los directores.

14.1 Una vez nombrados, los directores solo podrán ser removidos por las siguientes causales:



- 
1. Incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones.
 2. Incapacidad física o mental que les imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
 3. Haber sido condenados por autoridad competente de la República de Panamá o de otro país por la comisión de delito doloso contra la Administración Pública o por delito culposo de carácter patrimonial.
 4. Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia o que se compruebe que no reunían alguno de estos al momento de su nombramiento.
 5. Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
 6. Inasistencia reiterada a más de dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva.

14.2 Están legitimados para solicitar la remoción de un director por cualquiera de las causales antes mencionadas el presidente de la República y/o la Junta Directiva, previa decisión adoptada por el voto de la mayoría absoluta. La Contraloría General de la República estará igualmente legitimada para solicitar dicha remoción, y para estos propósitos se seguirá el Procedimiento Administrativo General.

DÉCIMO QUINTO: Gerente general de Cadena de Frio.

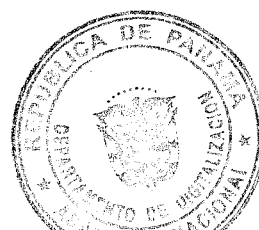
15.1 Cadena de Frio tendrá un gerente general, designado por el Presidente de la República, de una terna presentada por la Junta Directiva, por un periodo de cinco años, concurrente con el periodo constitucional del Presidente de la República. El gerente general estará obligado a presentar declaración jurada de sus bienes ante notario público, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del cargo y dentro de los diez días posteriores a su dimisión o remoción, cuya copia debe ser remitida a la Contraloría General de la República. La contravención de esta norma será sancionada con la destitución del cargo.

15.2 El gerente general no podrá ser suspendido o removido de su cargo por falta administrativa grave o por incumplimiento grave de las normas de la Ley o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva. La suspensión o remoción del gerente general deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los directores de la Junta Directiva y esta será aplicada sin perjuicio de cualquier acción civil o penal que proceda.

DÉCIMO SEXTO: Requisitos para ejercer como gerente general de Cadena de Frio.

16.1 Para ser designado como gerente general se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
3. Poseer título universitario en Administración de Empresas, Ingeniería o Finanzas y tener un mínimo de cinco años de experiencia comprobada en administración en el sector público o privado.
4. No haber sido condenado por delito doloso contra la Administración Pública, ni delito culposo de carácter patrimonial, por autoridad competente de la República de Panamá o de otro país.
5. Ser persona de reconocida probidad.
6. No tener parentesco con los demás directores o con el gerente general, o el





Presidente de la República o los gerentes generales de empresas afiliadas o subsidiarias, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Incompatibilidades del cargo de gerente general con otros cargos.

17.1 El gerente general debe dedicarse exclusivamente al desempeño de sus funciones, las cuales son incompatibles con cualquier otro cargo remunerado, público o privado y con el ejercicio de profesiones liberales o el comercio, excepto la enseñanza universitaria en horas no laborables.

DÉCIMO OCTAVO: Facultades y deberes del gerente general.

18.1 Son facultades y deberes del gerente general:

1. Ejercer la correcta administración de la empresa y su patrimonio.
2. Representar a la sociedad en cualquier acción o gestión judicial o administrativa debidamente delegado por el representante legal.
3. Desarrollar y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual.
5. Someter a consideración de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la sociedad.
6. Someter a la aprobación de la Junta Directiva la estructura orgánica y funcional de la empresa.
7. Nombrar, trasladar, ascender, imponer sanciones disciplinarias y destituir a los colaboradores de la empresa, de conformidad a las disposiciones del Código de Trabajo de Panamá y el reglamento interno de trabajo de la sociedad.
8. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros debidamente auditados por la Contraloría General de la República y auditores externos.
9. Autorizar la celebración de actos, operaciones, convenios y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos, suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la empresa, por una cuantía de hasta doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00).
10. Autorizar la contratación bajo toda clase de arrendamiento, venta, concesión, permuta, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición de bienes, por una cuantía de hasta doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00).
11. Disponer de una partida para gastos imprevistos hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00).

DÉCIMO NOVENO: Dignatarios.

19.1 La sociedad tendrá un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y los demás dignatarios harán las veces de vocales.

VIGÉSIMO: Libros y registros de la sociedad.





20.1 Los libros, registros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina principal de la sociedad en la República de Panamá.

VIGÉSIMO PRIMERO: Primeros directores.

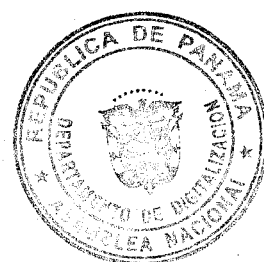
21.1 Los nombres de los primeros directores de la sociedad, quienes han manifestado que aceptan sus cargos y que servirán en los mismos hasta el vencimiento del periodo para el cual fueron designados, y hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes:

1. JOSÉ BENJAMIN DE DIANOUS GONZÁLEZ, cédula N.º8-393-282, designado por el Presidente de la República, con domicilio en La Loma, Calle Tercera, Casa 75, Corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá.
2. JULIO CÓRDOBA DE LEÓN, cédula N.º8-291-388, designado por el Presidente de la República, con domicilio en Obarrio, Calle 50 y 53, Edificio Ili Tech, Piso 12, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.
3. EDWIN CANDELARIO CÁRDENAS UREÑA, cédula N.º8-304-773, en representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con domicilio en Edificio Plaza Toledo, Apartamento SPG2, Casa 4175, corregimiento de barrio Colón, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste.
4. GUSTAVO VALDERRAMA, cédula N.º8-453-176, en representación del Ministerio de Economías y Finanzas, con domicilio en el edificio Cannes, Apartamento 7º, piso 7, Calle 72, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá.
5. JUAN ANTONIO VILLARREAL CHONG, cédula N.º8-227-300, en representación de la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Víveres y Similares de Panamá (ACOVIPA), con domicilio en Bella Vista, Urbanización Herbruger, Calle 7 AC Norte, Edificio Advisers, Planta Baja, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.
6. ALLAM CASTILLO GUERRA, cédula N.º4-725-1142, en representación de las Asociaciones de Consumidores de Panamá, con domicilio en Calle san Gabriel, Edificio Maribel, Apartamento 3, Obarrio, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.
7. VIRGILIO SALDAÑA CISNERO, cédula N.º9-149-326, en representación de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP), con domicilio en Calle Principal, Casa S/N, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Primeros dignatarios.

22.1 Los primeros dignatarios de la sociedad, quienes han manifestado que aceptan sus cargos son:

JOSÉ BENJAMIN DE DIANOUS GONZALEZ-Presidente y representante legal, con domicilio en La Loma, Calle Tercera, Casa 75, Corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá.





JULIO CÓRDOBA DE LEÓN-Vicepresidente con domicilio en Obarrio, Calle 50 y 53, Edificio Hi Tech, Piso 12, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

EDWIN CANDELARIO CÁRDENAS UREÑA-Secretario, con domicilio en Edificio Plaza Toledo, Apartamento SPG2, Casa 4175, corregimiento de barrio Colón, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

GUSTAVO VALDERRAMA-Tesorero, con domicilio en el edificio Cannes, Apartamento 7º, piso 7, Calle 72, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá.

JUAN ANTONIO VILLARREAL CHONG-Vocal, con domicilio en Bella Vista, Urbanización Herbruger, Calle 7 AC Norte, Edificio Advisers, Planta Baja, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

ALLAM CASTILLO GUERRA-Vocal, con domicilio en Calle san Gabriel, Edificio Maribel, Apartamento 3, Obarrio, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

VIRGILIO SALDAÑA-Vocal, con domicilio en Calle Principal, Casa S/N, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.

VIGÉSIMO TERCERO: Agente Registrado.

23.1 El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva resuelva otra cosa, es la Licenciada María del Carmen Silvera Pérez, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-344-420, abogada en ejercicio, con idoneidad 3615, con oficinas en el Edificio No. 748, ubicado en Balboa, Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, quien manifestó que acepta el cargo.

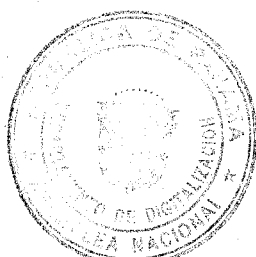
VIGÉSIMO CUARTO: Activos.

24.1 La sociedad contará con los siguientes activos:

1. Los bienes que le sean traspasados de conformidad con el artículo 27 de la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013.
2. Los aportes a capital que se efectúen de conformidad a la Ley de sociedades anónimas y el pacto social constitutivo.
3. Los frutos y rentas que reciba de los bienes que administre, de las inversiones que realice o de los servicios que suministre.
4. Los frutos y rentas que reciba por la disposición de los bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su custodia o administración, y por las inversiones que realice de manera directa o indirecta.
5. Los dividendos que reciba por su participación en el capital de otras sociedades.
6. Las herencias, donaciones y legaciones que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
7. Cualesquiera otros bienes, derechos y títulos que ingresen a su patrimonio en virtud de la ley o de actos jurídicos de adquisición a título oneroso o gratuito.
8. Cualesquiera otros bienes o haberes que autorice el pacto social o la Junta Directiva.

VIGÉSIMO QUINTO: Indemnización.

25.1 Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo que él, su testador o causahabiente es o fue director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud





de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad. La indemnización comprenderá los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos. Se podrá gestionar con cargo a la empresa la emisión de una póliza de responsabilidad civil para proteger a los directores, dignatarios o empleados de la sociedad. Se exceptúa de lo anterior, aquellos asuntos en los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento, que dicho dignatario, director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.

VIGÉSIMO SEXTO: Suscripción de acciones.

26.1 El número de acciones que cada suscriptor de este pacto social conviene en tomar en representación del Estado es como sigue: El Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el ministro Dulcideo De La Guardia con cédula de identidad personal N.º8-230-531, con dirección en edificio OGAWA, vía España y Calle 52 Este (Calle del Santuario Nacional), ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y El Ministerio de la Presidencia, representado por el ministro Álvaro Antonio Alemán con cédula de identidad personal N.º8-224-607, con dirección en el Palacio de Las Garzas, corregimiento de San Felipe, ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Otros.

27.1 Con el documento por el cual se incorpora el presente pacto social, deberá adicionarse al protocolo, copia de la Gaceta Oficial N.º27411 de 8 de noviembre de 2013, en donde aparezca promulgada la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013. Sin este requisito no podrá inscribirse el documento en el Registro Público.

Artículo 2. Autorizar a JUAN JESÚS CEDENO, con cédula de identidad personal N.º7-107-699 y MARIA DEL CARMEN SILVERA PÉREZ, con cédula de identidad personal No. 8-344-420, para que comparezcan ante notario público Autorizado en la República de Panamá, otorguen y suscriban la Escritura Pública mediante la cual se protocoliza el pacto social de constitución de la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frio S.A., y en la cual se transcribe el texto de la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

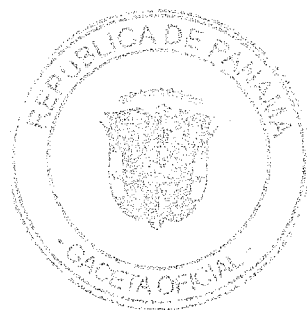
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) del mes de febrero del año dos mil quince (2015).





JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

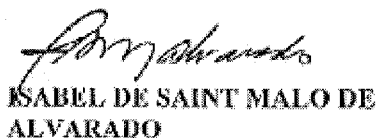


El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,
encargado



MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado



JORGE LUIS GONZALEZ

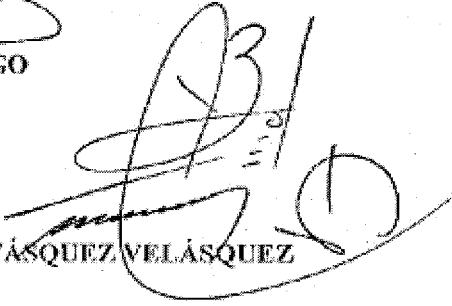




El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

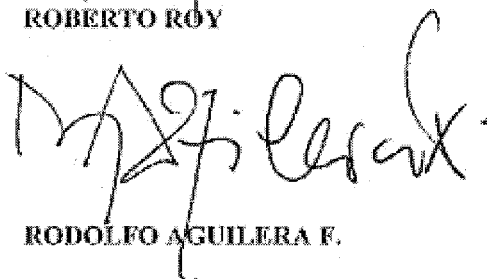
El ministro de Desarrollo Social,

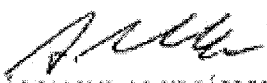

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

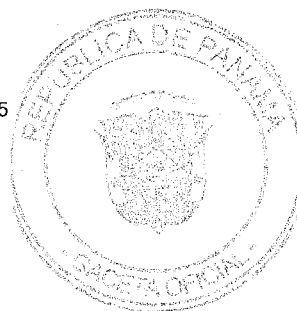

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete





República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 19

De 3 de febrero de 2015

Que autoriza a la ministra de Relaciones Exteriores para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica artículos de la Ley 28 de 7 de julio de 1999 que regula la Carrera Diplomática y Consular

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 3 de febrero de 2015, la ministra de Relaciones Exteriores presentó el proyecto de Ley Que modifica artículos de la Ley 28 de 7 de julio de 1999 que regula la Carrera Diplomática y Consular,

RESUELVE:

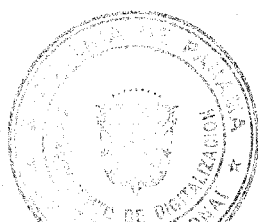
Artículo 1. Autorizar a la ministra de Relaciones Exteriores para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica artículos de la Ley 28 de 7 de julio de 1999 que regula la Carrera Diplomática y Consular.

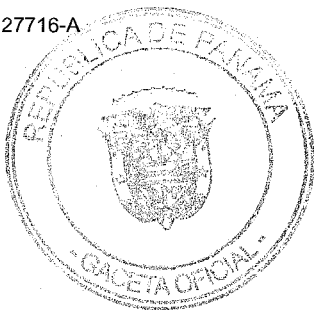
Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).





JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,
encargado

MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

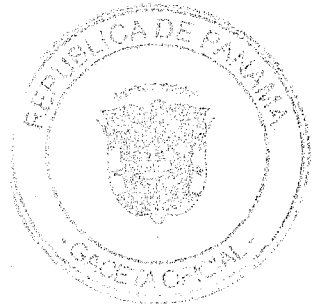
El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHA



El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado

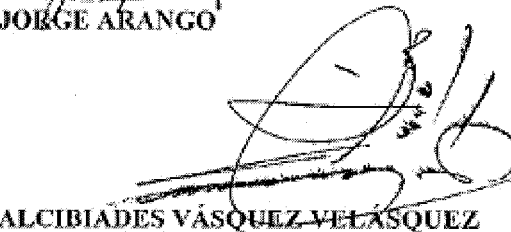

JORGE LUIS GONZALEZ



El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

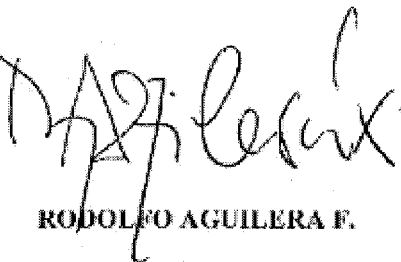
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

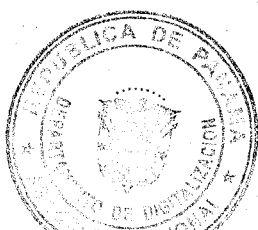
El ministro para Asuntos del Canal,

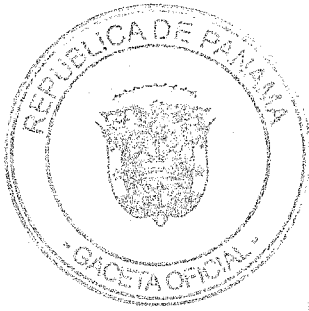

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN II.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete





República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 20
De 3 de febrero de 2015

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 84 de 9 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 3 de febrero de 2015, el ministro de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley Que modifica la Ley 84 de 9 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 84 de 9 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL).

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

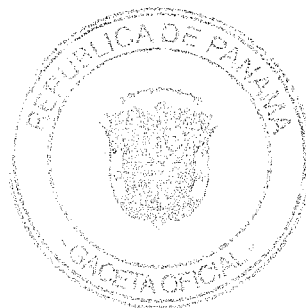
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

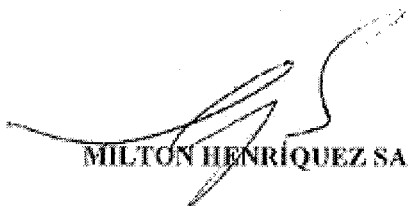




JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



El ministro de Gobierno,



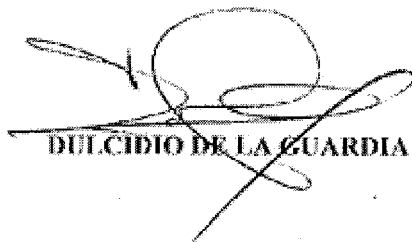
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDEO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,
encargado



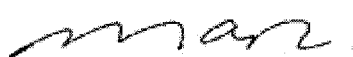
MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROCHA





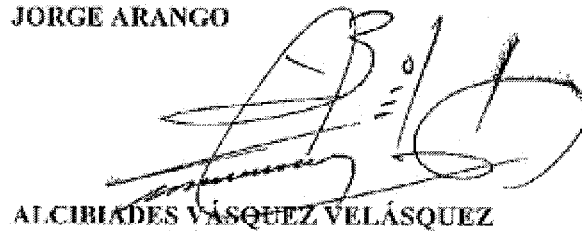
El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado


JORGE LUIS GONZALEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

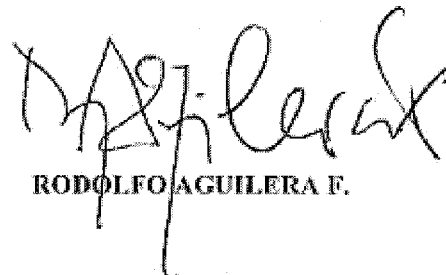
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

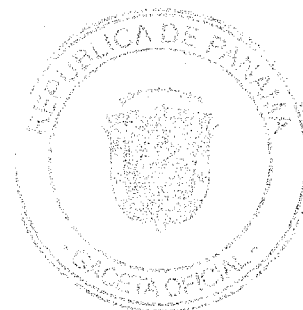


República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 21

De 3 de febrero de 2015



Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar mediante Procedimiento Excepcional de Contratación con la empresa Mayore Capital Corp, para el servicio de arrendamiento de los locales ubicados en el P.H. Torre Mundial para las oficinas de la Dirección General de Ingresos,

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

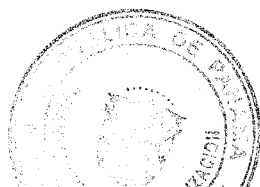
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) tiene a su cargo todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social, el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado, Crédito Público y modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación;

Que en virtud de la Ley 24 de 8 de abril de 2013, se creó la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), como una institución autónoma del Estado, con competencia nacional, personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa, funcional y financiera, la cual estaba integrada y revestida de todas las funciones, potestades y prerrogativas que por ley le correspondían a la Dirección General de Ingresos (DGI), del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante sentencia del 11 de agosto de 2014, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley 24 de 8 de abril de 2013, que creó la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), y en su fallo ha dispuesto que recupera su vigencia el Decreto de Gabinete N.º 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones;

Que se emitió el Decreto Ejecutivo N.º 435 de 19 de septiembre de 2014, con el cual se realiza formalmente la reviviscencia del Decreto de Gabinete N.º 109 de 7 de mayo de 1970, para lograr





una efectiva transición entre la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP) a la Dirección General de Ingresos (DGI), del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que desde el mes de septiembre de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas mantuvo alquilados los locales que ocupan en la actualidad las oficinas administrativas de la Dirección General de Ingresos (DGI), que se encuentran ubicadas en el P.H. Torre Mundial, localizado en la Avenida Balboa y Calle 41 E los cuales son administrados por la empresa Mayore Capital Corp.;

Que teniendo en cuenta que el monto del servicio de arrendamiento asciende a la suma de tres millones setecientos treinta y ocho mil trescientos setenta balboas con 68/100 (B/.3 738 370.68), corresponde al Consejo de Gabinete, de acuerdo al ordinal 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, realizar la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista y autorizar el procedimiento excepcional de contratación, para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda contratar con la empresa Mayore Capital Corp., para el servicio de arrendamiento de los locales ubicados en el P.H. Torre Mundial para las oficinas de la Dirección General de Ingresos (DGI),

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas a contratar mediante Procedimiento Excepcional de Contratación con la empresa Mayore Capital, Corp., para el servicio de arrendamiento de los locales ubicados en el P.H. Torre Mundial para las oficinas de la Dirección General de Ingresos (DGI), por un monto de tres millones setecientos treinta y ocho mil trescientos setenta balboas con 68/100 (B/.3 738 370.68).

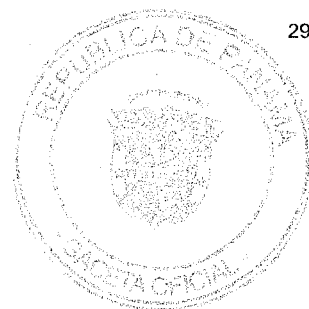
Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).





JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

DITCHIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,
encargado

MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado

JORGE LUIS GONZALEZ

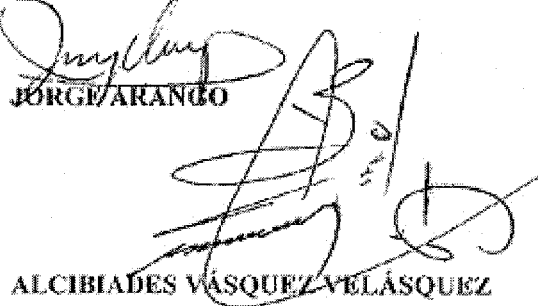




El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

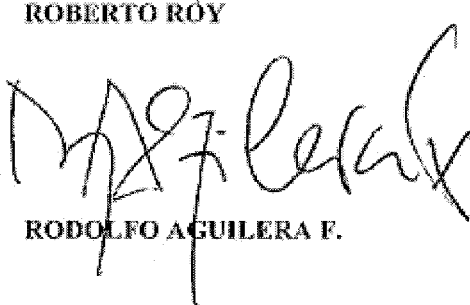
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

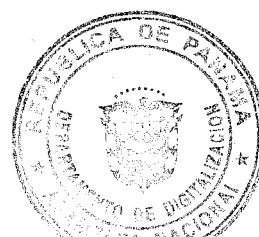
El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

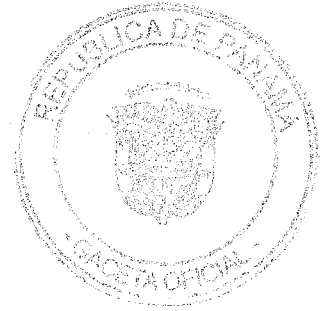

RODOLFO AGUILERA F.


ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 22**

De 3 de febrero de 2015



Que aprueba transferir la suma de treinta y dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.32 500 000.00) al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), constituido mediante el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A (ETESA); y se autoriza al ministro de Economía y Finanzas para que entregue al Fiduciario, la suma antes señalada

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 6 de 28 de enero de 2004, se emitió concepto favorable para la celebración de un Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para crear un Fondo de Estabilización Tarifaria, el cual se constituyó mediante Contrato de 6 de febrero de 2004 y publicado en la Gaceta Oficial 24,988 de 12 de febrero de 2004; y cuya vigencia fue prorrogada hasta el 7 de febrero de 2016, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del mismo;

Que el Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía, mediante la transferencia de fondos a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del período tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que en la Resolución de Gabinete N.º 64 de 26 de junio de 2012, modificada por la Resolución de Gabinete N.º 177 de 2 de diciembre de 2014, se estableció el esquema que será adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica se aplicarán a los clientes finales, y el esquema de reducción de aportes del Estado a los clientes finales que consumen hasta 500 kWh, tal como se indica a continuación:

1. Las tarifas para los clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), serán las que resulten de la actualización tarifaria conforme lo establecido en el Régimen Tarifario y se les aplicará





un crédito o descuento en la factura del cliente, de manera que el incremento sea según la tabla a continuación.

Rangos de Consumo			Incremento
BTS	0-300	kWh	0%
BTS	301-750	kWh	9%
BTS	>750	kWh	19%

Estos incrementos no reciben aportes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).

2. El aporte del Estado para los clientes beneficiarios del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), con consumo de 351-400 kWh, se reducirá en 66.7% en referencia al aporte total otorgado del 1ro de enero al 30 de junio de 2011.

Que considerando la reducción gradual del subsidio aprobada, es necesario un nuevo aporte del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para el primer semestre del año 2015, a efectos de cumplir con el esquema de aportes establecido en la mencionada Resolución de Gabinete N.º64 de 2012;

Que debido a las razones antes expuestas, se hace necesario incorporar al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), la suma de treinta y dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.32 500 000.00), para el primer semestre del año 2015;

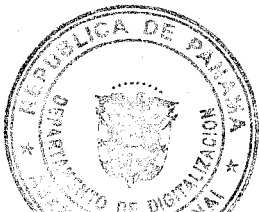
Que la suma arriba señala, será imputada con cargos a la Partida Presupuestaria N.º0.16.0.4.001.03.07.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal del año 2015;

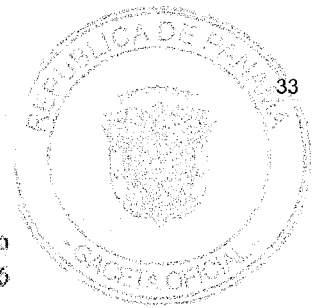
Que con el propósito de compensar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por los montos dejados de percibir a través de la actualización de las tarifas eléctricas, el Consejo de Gabinete, mediante Resoluciones de Gabinete N.º174 y N.º175, ambas fechadas el 8 de noviembre de 2011, autorizó la suscripción de un Contrato de Fideicomiso para la constitución del Fondo de Compensación Energética (FACE);

Que el Contrato de Fideicomiso para la constitución del Fondo de Compensación Energética (FACE), establece en su cláusula sexta, que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, los aportes adicionales provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria, mismos que dependerán de las alternativas seleccionadas por el Estado, como parte de una política energética destinada a focalizar el subsidio otorgado actualmente a los clientes regulados cuyo consumo es igual o menor a 500 kWh, a través de la implementación de estrategias, orientadas a disminuir escalonadamente el tope del subsidio por semestre hasta 300 kWh y de ajustes en el año de referencia del subsidio;

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución de Gabinete N.º 64 de 26 de junio de 2012, contempla que los fondos del presupuesto del Estado para el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), equivalentes al ahorro que se produce por la reducción de los aportes o subsidios que se otorgan a los clientes con tarifa de Baja Tensión Simple (BTS), que consumen hasta 500 kWh, se utilizarán para compensar a las empresas distribuidoras a través del Fondo de Compensación Energética (FACE);

Que para el primer semestre de 2015, habrá un ahorro por la reducción escalonada del subsidio del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), que asciende a cinco millones setecientos treinta y





ocho mil balboas con 00/100 (B/.5 738 000.00), el cual deberá ser utilizado para abonar el Fondo de Compensación Energética (FACE), tal como lo señala la Resolución de Gabinete N.º64 de 26 de junio de 2012;

Que el Decreto Ley N.º 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que el Consejo Económico Nacional emitirá opinión favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2015, emitió opinión favorable para la incorporación de un aporte de treinta y dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.32 500 000.00), el cual deberá ser transferido a las empresas distribuidoras a través del Fideicomiso del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), y al Fondo de Compensación Energética (FACE),

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte de treinta y dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.32 500 000.00), el cual deberá ser transferido al Fondo de Estabilización Tarifaria. El Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), deberá realizar lo siguiente:

- a. Transferir a las empresas de distribución de energía eléctrica la suma de veintiséis millones setecientos sesenta y dos mil balboas con 00/100 (B/.26 762 000.00), para que se mantenga el precio promedio equivalente que actualmente están pagando los clientes que consumen hasta 400 kWh mensuales en la tarifa de Baja Tensión Simple (BTS).
- b. Transferir la suma de cinco millones setecientos treinta y ocho mil balboas con 00/100 (B/.5 738 000.00), al Fondo de Compensación Económica (FACE), según lo señalado en la Resolución de Gabinete N.º64 de 26 de junio de 2012.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites y transfiera a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), la suma antes detallada y notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la fecha efectiva de la transacción.

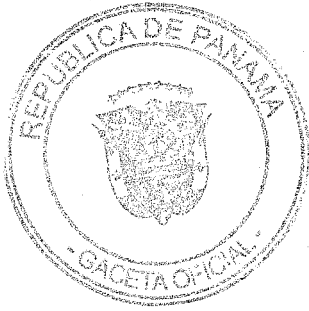
Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

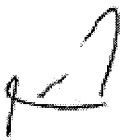
FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución de Gabinete N.º 64 de 26 de junio de 2012, Resolución de Gabinete N.º177 de 2 diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).






JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,


**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,


DULCIDEO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,


RAMÓN AROSEMENA

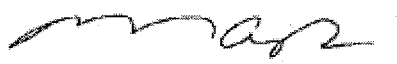
El ministro de Salud,
encargado


MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,


MELITÓN A. ARROCHA

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado


JORGE LUIS GONZALEZ

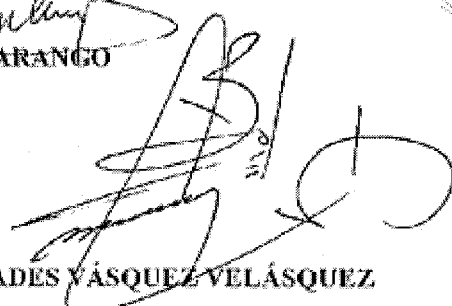




El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

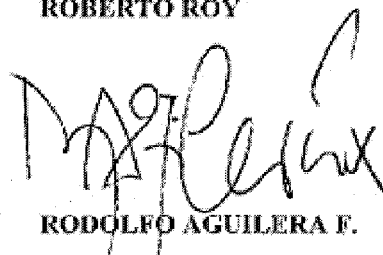
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,

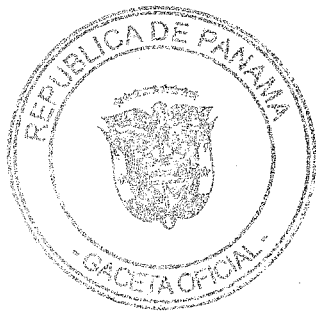

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete





República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 24
De 3 de febrero de 2015

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que constituye una instancia para el seguimiento de medidas a favor de las víctimas afectadas en los sucesos del 6 al 10 de julio de 2010, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 3 de febrero de 2015, el ministro Trabajo y Desarrollo Laboral presentó el proyecto de Ley Que constituye una instancia para el seguimiento de medidas a favor de las víctimas afectadas en los sucesos del 6 al 10 de julio de 2010, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro,

RESUELVE:

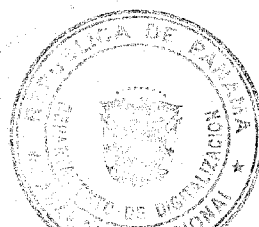
Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que constituye una instancia para el seguimiento de medidas a favor de las víctimas afectadas en los sucesos del 6 al 10 de julio de 2010, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).






JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

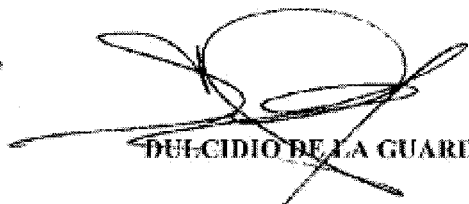
El ministro de Gobierno,


MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,


ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,


DULCIDIO DE LA GUARDIA

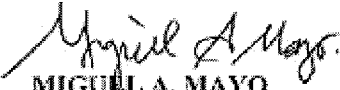
La ministra de Educación,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,


RAMÓN AROSEMENA

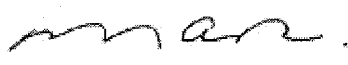
El ministro de Salud,
encargado


MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


LUIS ERNESTO CARLES R.

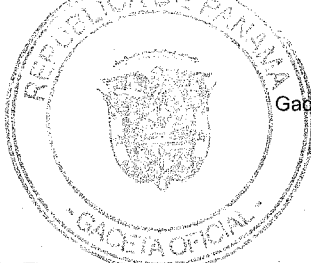
El ministro de Comercio e Industrias,


MELITÓN A. ARROCHA

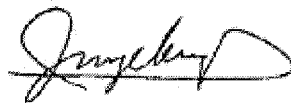
El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado


JORGE LUIS GONZALEZ

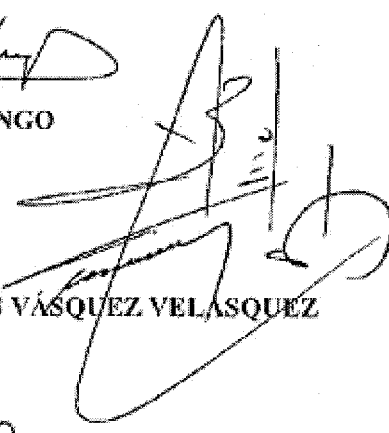




El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 157

(de 3 de Febrero de 2015)

Por medio del cual se crea el Fondo Rotativo Discrecional "Contra el Crimen Organizado y Reforzamiento a las Instituciones de Seguridad y de Administración de Justicia"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley".

Que mediante Decreto Ejecutivo No.263 de 19 de marzo de 2010, se creó el Consejo de Seguridad Nacional, como organismo consultivo y asesor del Presidente de la República en materia de seguridad pública y defensa nacional.

Que el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.263 de 19 de de marzo de 2010 establece que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional estará organizada de manera que permita el ejercicio de los procedimientos de control administrativo, recursos humanos, materia presupuestaria y de personal, que le permita una autonomía funcional y administrativa.

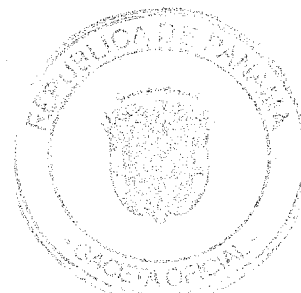
Que el Decreto Ejecutivo No.263 de 19 de marzo de 2010, establece en su artículo 9 que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional estará adscrita al Ministerio de la Presidencia.

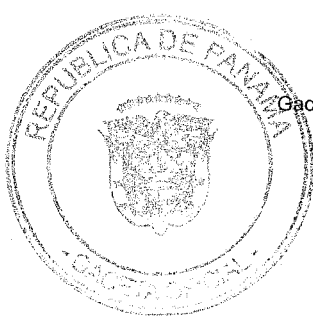
Que entre las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional se encuentran la de investigar, preparar y recabar la información necesaria para alertar y prevenir los riesgos y amenazas a la seguridad nacional, así como también realizar las tareas de inteligencia que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia de la República de Panamá, manteniendo la gobernabilidad y el Estado de Derecho.

Que debido al incremento de las organizaciones dedicadas a actividades ilícitas y delictivas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, las autoridades de policía y de administración de justicia, para optimizar el ejercicio de sus funciones, requieren la creación de un Fondo Rotativo, destinado a satisfacer necesidades operacionales.

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea el Fondo Rotativo Discrecional "Contra el Crimen Organizado y de Reforzamiento a las Instituciones de Seguridad y de Administración de Justicia", dentro del Ministerio de la Presidencia, específicamente en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de





Seguridad Nacional, para atender necesidades operativas, administrativas y de funcionamiento de los estamentos de seguridad, autoridades judiciales, de instrucción y de otras instituciones que durante las operaciones contra el crimen organizado estén involucradas y requieran del apoyo del fondo.

Artículo 2. Los gastos que podrán ser cubiertos con estos fondos son: compra y/o alquiler de equipos de transporte, compra de equipos tecnológicos e informáticos, compra de herramientas para investigaciones, compra de información, pago de recompensas, sufragar gastos de fuentes de información, remuneraciones por desempeño satisfactorio, gastos operacionales, inspecciones, giras, alquiler de estructuras, coberturas de seguridad en operaciones especiales, gastos colaterales y otras contingencias que surjan durante el desempeño de las operaciones contra el crimen organizado.

Artículo 3. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional apoyará mediante recursos provenientes de este Fondo, a los estamentos de seguridad, instituciones de administración de justicia y otras entidades que combatan el crimen organizado, con el propósito que obtengan información que permita identificar, localizar y desarticular organizaciones que realicen actividades ilícitas, así como la aprehensión de sus actores.

Artículo 4. La cuenta "Combate al Crimen Organizado", tendrá un monto inicial de cuatro millones de balboas con 00/100 (B/4,000,000.00), y será creada una vez se cuente con la disponibilidad en el Tesoro Nacional de dichos fondos.

El Ministerio de la Presidencia podrá utilizar diversas fuentes para abastecer la mencionada cuenta, para que la misma mantenga liquidez y suplir los gastos en que incurran las entidades, respecto a la finalidad del referido fondo.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional deberá llevar un registro general de todas las operaciones y asignaciones con sus respectivos montos, así como también cualquier otra actividad que conlleve gastos del Fondo Rotativo Discrecional "Contra el Crimen Organizado y Reforzamiento a las Instituciones de Seguridad y de Administración de Justicia", siempre y cuando cumpla con la razón de su creación; Dicho informe deberá ser remitido de manera trimestral al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 6. El Ministerio de la Presidencia presentará un informe trimestral a la Contraloría General de la República, sobre los gastos generados por las instituciones autorizadas para hacer uso del Fondo.

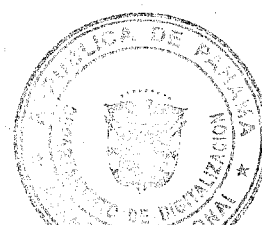
Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

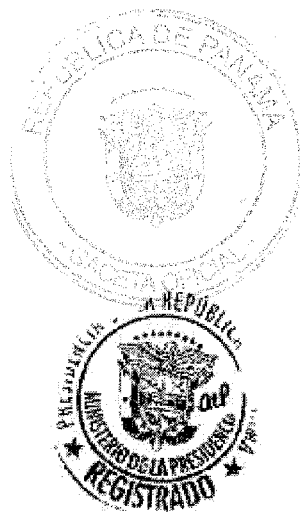
Dado en la ciudad de Panamá, a los ^{Tres} (3) días del mes de ^{Febrero} febrero de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República


ALVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N°. 225
De 18 de Diciembre de 2014



Que crea el Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino en la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea la Dirección Nacional de Salud Animal en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y es la autoridad competente para proponer e implementar las políticas de salud animal en el territorio de la República, coadyuvando en la salud pública y la protección ambiental;

Que dentro de sus atribuciones están las de promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de salud animal; así como establecer las bases y parámetros que deberán seguir las normas de salud animal, la supervisión, verificación y certificación de su actuación y cumplimiento;

Que de conformidad con lo anterior y dado que el desarrollo de la actividad Ovino-Caprino se ha convertido en una de las principales fuentes de producción y generación de divisas en el sector agropecuario, se hace necesario establecer las normas sanitarias que garanticen el crecimiento sostenido de la producción Nacional;

Que es competencia de la Dirección Nacional de Salud Animal, proponer programas estratégicos para la prevención, control y erradicación de las enfermedades que afectan a las especies Ovinos-Caprino, tomando en consideración el resultado de los avances y esfuerzos realizados por el sector productor, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

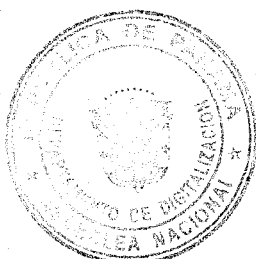
Que resulta necesario contar con una estructura técnica, que reciba, analice y evalúe la información sobre las enfermedades que afecten la actividad Ovino-Caprino, así como las tareas que deben llevarse a cabo para la correcta toma de decisiones en casos de brotes de estas enfermedades;

Que es de interés del Estado beneficiar el sector productor y comercializador pecuario, así como el estado zoonosario saludable del país, modernizar y simplificar administrativamente las normas y procedimientos relacionados a la vigilancia de la salud animal,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino, en adelante denominado PRONSOCA, cuyo objetivo fundamental es la de prevenir, controlar, erradicar y combatir las enfermedades que afectan estas especies, así como también, velar por la seguridad sanitaria, mediante la implementación de actividades para la prevención, control y erradicación de las mismas.

99





Artículo 2. El Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino (PRNSOCA), estará bajo la responsabilidad y coordinación de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y contará con una comisión técnica de Sanidad Ovino-Caprino, de apoyo y de carácter consultivo.

Artículo 3. El Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino (PRNSOCA), tendrá como responsable directo a un jefe, un Coordinador para el área central del país y personal técnico profesional de la Dirección Nacional de Salud Animal para las diferentes áreas sanitarias del país.

Artículo 4. El Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino (PRNSOCA), tendrá las siguientes funciones:

- A) Implementar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las especies Ovino-Caprino, basado en actividades de muestreos, diagnóstico, control de la movilización y otros; utilizando la rastreabilidad como herramienta para el registro de todas aquellas actividades zoonositarias, de manejo y procesamiento de dichas especies;
- B) Elaborar la lista de enfermedades de declaración obligatoria;
- C) Asesorar científica y técnicamente a los productores, que así lo soliciten, en los temas sanitarios, de inocuidad, y buenas prácticas de producción;
- D) Emitir opiniones y dictámenes técnicos, en las áreas de su competencia;
- E) Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades Ovino-Caprino;
- F) Controlar los alimentos y productos veterinarios utilizados para la nutrición y el tratamiento de los animales;
- G) Desarrollar un plan de capacitación continua dirigida a productores, profesionales y personal de apoyo;
- H) Certificar fincas, establecer y verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la producción y exportación;
- I) Realizar inspecciones nacionales e internacionales a establecimiento ovino-caprino para su certificación o para su elegibilidad;
- J) Diseñar y ejecutar la implementación de planes de control y erradicación de enfermedades endémicas;
- K) Avalar los manuales de procedimientos de los establecimientos ovino-caprinos en los temas sanitarios de bioseguridad y buenas prácticas de producción;
- L) Coordinar todas sus actividades con las entidades que tengan inherencia en el área;

Artículo 5. Los fondos requeridos para el funcionamiento de este programa, serán aportados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por el sector privado u otros donantes nacionales e internacionales. Los mismos serán depositados en el Fondo Nacional de Salud Animal (FNSA), administrado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

Artículo 6. Los técnicos especializados asignados para desarrollar, implementar y ejecutar las actividades del Programa Nacional de Sanidad Ovino-Caprino (PRNSOCA), serán seleccionados de acuerdo a un perfil profesional elaborado por la Dirección Nacional de Salud Animal de conformidad con las normativas internacionales que rigen la materia y de la cual el país es signatario.

Artículo 7. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, emitirá la reglamentación complementaria correspondiente para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.





Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empieza a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~18~~ días del mes de ~~Diciembre~~ de dos mil catorce (2014).

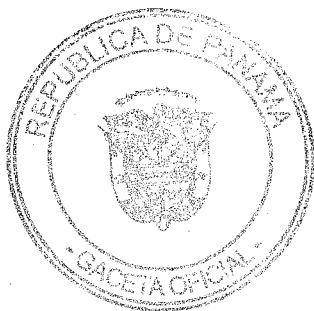
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Varela Rodríguez".

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Arango Arias".

JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario





EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector acuícola nacional se encuentra en etapa de crecimiento y fortalecimientos de los rubros de producción establecidos, como es el caso del camarón marino y la tilapia. Este crecimiento y fortalecimiento se ha incrementado por la situación mundial de la pesca, la cual cada día es menos rentable por el agotamiento de los recursos y el encarecimiento de la fauna diaria; así como también la demanda de la acuicultura que se enfila como alternativa.

El crecimiento de la actividad acuícola, trae como consecuencia un movimiento de organismo y alimentos dentro y fuera del territorio, lo cual pone en riesgo el estatus sanitario del país, comprometiendo no solo el éxito de la actividad acuícola, sino también a las especies silvestres existentes.

El numeral 11 del artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, la cual faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como las plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

En ese sentido, la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001, y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establece que la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene como objeto promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, y el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Ante esa realidad, el país necesita que la autoridad competente responsable de la salud y bienestar de los animales, como es el caso del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de su Dirección de Salud Animal, inserte en su organización administrativa y gestión presupuestaria un programa que ejecute actividades tendientes a preservar el estatus sanitario de acuícola del país.

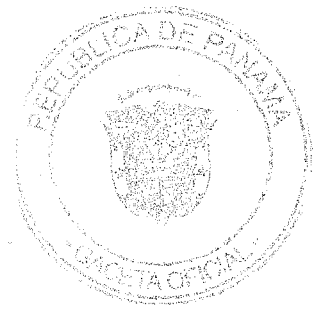
En los últimos años, los pescadores han visto reducidas sus posibilidades de ingreso, debido a la reducción de recursos pesqueros, principalmente por su sobreexplotación. Lo anterior agrava el contexto social en que viven muchas familias que subsisten con los recursos que ofrece la actividad acuícola.

La misión del programa es lograr un sector acuícola nacional, bajo un estatus sanitario de alta salud y con productos inocuos mediante la implementación de acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades nuevas, emergentes, exóticas y endémicas y con el objetivo de promover la seguridad sanitaria de los animales acuáticos, mediante actividades de prevención, control y erradicación de enfermedades que puedan representar riesgos a la acuicultura.

Entre las bondades de la acuicultura podemos confirmar que es uno de los sistemas de producción de alimentos que está registrando un crecimiento más rápido en todo el mundo. En general, por medio de la acuicultura, se produce una gran variedad de organismos acuáticos: peces, reptiles, anfibios, crustáceos, moluscos, plantas y algas, destinados para alimento; alguna otra utilidad por parte del hombre (recreación, estudio, obtención de productos) o para su conservación y protección, estas actividades pueden ser realizadas en entornos de agua dulce salada.

Es por ello, que presentamos para la consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República, el proyecto de Decreto Ejecutivo, por medio del cual, se crea el "Programa Nacional de Sanidad Acuícola en la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario".



**Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**

RESOLUCIÓN No. DM-054, Panamá, 2 de febrero de 2015.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que, dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, pueda crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de la institución a su cargo.

Que las diferentes dependencias de la institución dentro de la estructura organizativa cuentan con los manuales de procedimientos correspondientes, sin embargo, con el paso del tiempo se hace necesario implementar acciones encaminadas a actualizar los trámites.

Que luego de una exhaustiva verificación del manual de procedimiento del Departamento de Organizaciones Sociales dependencia de la Dirección General de Trabajo se concluye que debe corregirse el procedimiento que se realiza en dicha dependencia y se trabaje de un documento actualizado, ágil, eficiente y en estricto cumplimiento a la ley.

Se comisiona a la Oficina de Planificación para que en un término de dos meses concluya con el nuevo manual de procedimiento de Organizaciones Sociales, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la institución.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la Resolución No.280/09 de 15 de diciembre de 2009, que adoptó el Manual de Procedimiento de Organizaciones Sociales, publicado en Gaceta Oficial No.26459 de 29 de enero de 2009.

SEGUNDO: ESTABLECER un término de dos (2) meses para que la oficina de planificación concluya con el nuevo Manual de Procedimiento de Organizaciones Sociales.

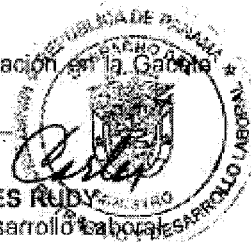
TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

ZULPHY SADAY SANTAMARÍA
Vice Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°10
(De 29 de enero de 2015)

“Que crea la figura del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada y le asignan atribuciones”

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 74 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, se estableció la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, dentro del Ministerio Público, con sede en la ciudad de Panamá, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el artículo 77 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, establece que la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada contará con el personal y las unidades técnicas que determine el Procurador o Procuradora General para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 75 de la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, establece que corresponderá a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada iniciar de oficio, por denuncia o por querrela, las investigaciones e instrucción sumarial, así como el ejercicio de la acción penal, por delitos de Trata de Personas y delitos conexos, Terrorismo, Blanqueo de Capitales, cuando el conocimiento del hecho no haya sido asumido por otra fiscalía especializada en los delitos precedentes al Blanqueo de Capitales, los cometidos por los miembros de las organizaciones criminales nacionales o internacionales, cuyo conocimiento no corresponda a otra agencia de instrucción y los que le sean asignados por el Procurador o Procuradora General de la Nación mediante delegación.

Que al tener la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada la facultad de desplegar sus atribuciones en todo el territorio nacional, debe garantizarse que pueda prestar el servicio asignado por ley, de forma ininterrumpida, tanto para el Sistema Mixto como para el Sistema Acusatorio.

Que en base a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 79 de 2011, antes citada, se hace necesaria la creación de la figura del Fiscal Adjunto de la Fiscalía contra la Delincuencia Organizada, para que pueda asistir al Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada en la investigación y en el ejercicio de la acción penal, cuando así lo amerite en las causas que se tramiten en ese Despacho y que le sean delegadas por el Procurador o Procuradora General de la Nación.





Que por instrucciones de la Contraloría General de la República, los decretos de nombramiento remitidos a ésta, sólo deben señalar los títulos de las posiciones en que serán designados los funcionarios, de conformidad a lo consignado en la estructura del personal de cada institución y no así a las funciones que desempeñará el mismo.

Que el Ministerio Público debe precisar las funciones que realizará el personal designado en posiciones que no coincidan con las atribuciones que deben desempeñar.

Que a la Procuraduría General de la Nación le corresponde velar por el efectivo funcionamiento de las agencias de instrucción, en base a los principios de Economía, Celeridad y Unidad Procesal que rigen para el Ministerio Público.

Que el artículo 329 del Código Judicial, otorga al Procurador General de la Nación, la facultad legal para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad, puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la figura del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO: La resolución de asignación de funciones del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada la efectuará el Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada.

TERCERO: Para los efectos de la presente resolución el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1. Dirigir investigaciones y practicar diligencias de investigación e instrucción sumarial en cualquier ámbito del territorio nacional, por designación y bajo la supervisión del Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada, titular.
2. Notificación y emisión de concepto en materia de Amparo de Garantías Constitucionales y Habeas Corpus contra actuaciones o diligencias de la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada.
3. Notificación de Autos de Fianzas, Incidentes, Medidas Cautelares y Secuestros penales dictados por los tribunales.
4. Emitir concepto en traslado de Incidentes de Controversia, Nulidad u otra naturaleza jurídica similar.
5. Anuncio y sustentación de apelación si así lo considera jurídicamente oportuno y viable en los casos mencionados.





6. Cualquier otra función designada por el Fiscal Especializado contra la Delincuencia Organizada, conforme el ámbito de sus atribuciones y competencia.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 329 del Código Judicial y Ley 79 de 29 de noviembre de 2011.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 1 de febrero de 2015

Secretaría General

